



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
24 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 4 de octubre de 2023 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Chindawongse (Tailandia)

Sumario

Tema 109 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional
(continuación)

Tema 86 del programa: Protección de las personas en caso de desastre

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 109 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*) (A/78/221)

1. El Sr. Galstyan (Armenia) dice que su Gobierno apoya firmemente la cooperación internacional para combatir el terrorismo y colabora activamente con la comunidad internacional para ayudar a prevenir el reclutamiento y el adiestramiento de terroristas. A Armenia le preocupa el aumento del discurso de odio, la xenofobia y la polarización, que han dado lugar a la discriminación y la violencia y han creado un terreno fértil para el reclutamiento de terroristas. Esto se aplica en particular a las sociedades que durante decenios han estado sometidas a la propaganda estatal de odio por motivos étnicos y religiosos y en las que los autores de delitos de odio han sido glorificados como modelos de conducta para los jóvenes. Este peligroso adoctrinamiento es una señal de alerta temprana de la amenaza de atrocidades contra grupos religiosos y étnicos y su patrimonio.

2. Armenia valora muy positivamente las plataformas de cooperación existentes para combatir el terrorismo. Armenia aplica plenamente los convenios internacionales de lucha contra el terrorismo y sus protocolos adicionales. El Código Penal de Armenia contiene disposiciones específicas para contrarrestar las actividades relacionadas con los mercenarios.

3. El Gobierno de Armenia acogió con satisfacción la visita en febrero de 2023 del Grupo de Trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. En respuesta a la recomendación que figura en el informe del Grupo de Trabajo sobre la visita (A/HRC/54/29/Add.2) de que Armenia se convierta en Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Armenia ratificó el Estatuto el 3 de octubre de 2023. Anteriormente, en 2020, Armenia se había adherido a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, después de que el Grupo de Trabajo observara la supuesta utilización de combatientes sirios reclutados por Türkiye en operaciones militares contra combatientes armenios, en apoyo de las fuerzas armadas de Azerbaiyán.

4. La delegación de Armenia condena los intentos de utilizar la lucha antiterrorista como pretexto para justificar la violencia militar que provoca bajas civiles, desplazamientos y sufrimiento. Tales acciones no solo

vulneran el derecho internacional y los derechos humanos fundamentales, sino que también socavan los principios mismos de justicia, paz y seguridad que la lucha antiterrorista pretende defender. A este respecto, la fuerza militar empleada por Azerbaiyán en Nagorno Karabaj en las últimas semanas, que ha supuesto el bombardeo indiscriminado de civiles, ha causado cientos de bajas, entre ellas civiles, incluidos niños, y una afluencia masiva de refugiados a Armenia. Más de 100.000 personas de etnia armenia se han visto forzadas a desplazarse de Nagorno Karabaj como consecuencia de la operación militar a gran escala lanzada por Azerbaiyán el 19 de septiembre, que estuvo precedida por un bloqueo de diez meses del corredor de Lachín y el uso del hambre como método de guerra. Azerbaiyán ha demostrado así su clara intención de utilizar la fuerza contra la población armenia de Nagorno Karabaj con vistas a una depuración étnica, en flagrante violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, así como de las órdenes jurídicamente vinculantes de la Corte Internacional de Justicia que imponen medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*.

5. El Sr. Namangale (Malawi) dice que su delegación condena los actos terroristas, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos. No hay justificación para el terrorismo. La Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo proporciona una buena base para la cooperación internacional necesaria a fin de hacer frente a una amenaza que no conoce fronteras.

6. El Gobierno de Malawi está aplicando un enfoque antiterrorista guiado por su política de seguridad nacional y su estrategia nacional antiterrorista. Agradece la asistencia técnica prestada por la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y expresa su deseo de que la Oficina intensifique su colaboración con Malawi. Entre las prioridades de Malawi figuran crear capacidad para impedir todas las formas de terrorismo; incorporar el derecho internacional pertinente en el ámbito nacional; compartir la información pertinente y las mejores prácticas; interrumpir los flujos financieros ilícitos utilizados para financiar el terrorismo; poner en marcha actividades de prevención, incluidos programas de educación cívica; y alcanzar los objetivos de desarrollo en los ámbitos de la justicia y la economía, con vistas a prevenir los delitos de necesidad.

7. Habida cuenta de que Malawi es parte en varios convenios internacionales y regionales, considera valioso dar una respuesta internacional frente al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y, en

consecuencia, apoya la celebración de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a finalizar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

8. **La Sra. Romualdo** (Cabo Verde) dice que su delegación condena el terrorismo en todas sus dimensiones y formas, incluida la financiación del terrorismo, tanto si tiene lugar en África como en cualquier otra parte del mundo. Cabo Verde es un país pacífico, pero su situación geográfica lo hace vulnerable a ser utilizado para el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El Gobierno de Cabo Verde está adoptando medidas enérgicas para hacer frente a estas amenazas, incluida la educación de los estudiantes universitarios sobre la importancia de colaborar con la comunidad internacional para prevenir el terrorismo y los delitos conexos.

9. Cabo Verde es parte en todos los convenios internacionales de lucha contra el terrorismo y participa activamente en la cooperación bilateral. Cabo Verde ha aprobado una ley especial para prevenir y castigar los actos terroristas y la financiación del terrorismo, y está adaptando otras leyes para perfeccionar su marco jurídico. Ante el deseo de los terroristas de aprovecharse de la situación geográfica de su país, su fragilidad y su falta de medios para llevar a cabo una vigilancia adecuada, el Gobierno de Cabo Verde está adoptando medidas cautelosas para mantener el terrorismo fuera del país y evitar que se utilice como trampolín para la comisión de actos terroristas en África, Europa, América y otros lugares.

10. Aunque las medidas antiterroristas nacionales son importantes, es crucial reforzar la cooperación internacional. Los Estados Miembros deben seguir reforzando sus relaciones diplomáticas y elaborando estrategias conjuntas a nivel bilateral, regional y mundial con vistas a proteger a la humanidad del terrorismo.

11. **El Sr. Pereira Sosa** (Paraguay) dice que su delegación rechaza el terrorismo en todas sus expresiones y manifestaciones. Dada la dimensión global del terrorismo, los Estados Miembros tienen la responsabilidad compartida de combatir el terrorismo y los medios utilizados por las organizaciones terroristas para propagar su mensaje de odio y cometer actos terroristas.

12. El terrorismo adopta múltiples formas, pero se caracteriza por la indiferencia de sus autores hacia el sufrimiento que inflige a víctimas inocentes y a sociedades enteras. El Gobierno del Paraguay se ha comprometido a prevenir y combatir el flagelo del terrorismo, de conformidad con el derecho internacional

y su propia legislación nacional. La cooperación internacional, en forma de difusión de buenas prácticas y experiencias, el intercambio de información y la cooperación técnica, incluida la transferencia de tecnología, es esencial para garantizar la eficacia de las políticas nacionales. La cooperación entre las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales competentes es vital para fortalecer la capacidad nacional de lucha contra el terrorismo. El Paraguay es signatario de un significativo número de instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo negociados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que se han incorporado a su legislación nacional.

13. La delegación del Paraguay acoge con satisfacción el reciente examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que ha permitido a los Estados expresar su parecer sobre la hoja de ruta de la Organización en materia de lucha antiterrorista. El Paraguay también respalda las medidas encaminadas a finalizar y aprobar un convenio general sobre el terrorismo internacional.

14. **La Sra. Llano** (Nicaragua) dice que su Gobierno condena el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo de Estado, del que han sido víctimas su pueblo y su país. También denuncia el doble rasero de los países imperialistas y neocolonialistas que, al injerirse en los asuntos internos de otros Estados, en particular de los países en desarrollo, promueven el terrorismo de Estado y las acciones desestabilizadoras para derrocar Gobiernos legítimos. En este sentido, Nicaragua sigue esperando que los Estados Unidos de América reparen sus actos de terrorismo de Estado, tal y como ordenó la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 1986 en la causa relativa a las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)*.

15. Nicaragua es un importante factor de estabilidad, paz y seguridad en su región y ha ayudado a contener la propagación del terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia organizada apoyándose en un modelo familiar y comunitario. La delegación de Nicaragua apoya firmemente la elaboración de una convención internacional sobre terrorismo. Acoge con satisfacción el apoyo que ha recibido de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la aprobación por consenso de la resolución sobre el octavo examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (resolución 77/298 de la Asamblea General). Las futuras negociaciones sobre la Estrategia deben seguir siendo transparentes e inclusivas.

16. Nicaragua condena la imposición de medidas coercitivas unilaterales, que son ilegales, y exige el fin inmediato de estas, y, en un contexto pandémico y pospandémico, dichas medidas constituyen un crimen de lesa humanidad. Estas medidas no solo impiden el ejercicio del derecho al desarrollo y los esfuerzos por erradicar la pobreza, sino que también dificultan el acceso a los recursos necesarios para combatir el terrorismo.

17. Nicaragua seguirá forjando una cultura de paz y promoviendo el desarrollo económico, político y social, la igualdad de género, la seguridad ciudadana y la erradicación de la pobreza. La única manera de alcanzar los objetivos sobre los que se fundaron las Naciones Unidas y superar los obstáculos al desarrollo, la paz y la seguridad internacionales es mediante un orden mundial multipolar en el que se escuchen las voces, las aspiraciones y las demandas de todos los pueblos.

18. **La Sra. Sao** (Mauritania) dice que el terrorismo no debe equipararse a la lucha legítima de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera por alcanzar la libre determinación y la liberación nacional, ni asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización. A este respecto, la delegación de Mauritania rechaza totalmente todas las formas de incitación al odio religioso y a la intolerancia, que conducen a la exclusión y al racismo, socavando los esfuerzos internacionales encaminados a difundir los valores de la tolerancia, la moderación y el rechazo del extremismo. Siendo un país que promueve la coexistencia, el diálogo y una cultura de paz, Mauritania acoge con satisfacción la aprobación de la resolución [77/318](#) de la Asamblea General, relativa a la promoción del diálogo y la tolerancia entre religiones y culturas para contrarrestar el discurso de odio.

19. Basándose en su experiencia combatiendo la violencia terrorista durante dos decenios, el Gobierno de Mauritania considera que es fundamental respetar el estado de derecho, incluido el derecho internacional humanitario, y los derechos humanos en la labor antiterrorista, incluida la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones de las Naciones Unidas en la materia. En consonancia con su condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, el Gobierno de Mauritania apoya los esfuerzos de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo encaminados a garantizar la aplicación coherente y equilibrada de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento y las iniciativas de creación de capacidad. Debe reforzarse el papel de la Organización en la asistencia a los Estados Miembros para aplicar la Estrategia.

20. El Gobierno de Mauritania ha adoptado un enfoque multidimensional de la lucha contra el terrorismo, incorporando medidas preventivas que tienen en cuenta las causas tanto directas como indirectas del terrorismo. En 2010 se iniciaron los trabajos para elaborar una estrategia nacional antiterrorista, se aprobó una ley antiterrorista más rigurosa y las fuerzas armadas pusieron en práctica un enfoque más ofensivo en respuesta al nuevo panorama de seguridad asimétrica. Este enfoque combina medidas militares y de seguridad con medidas políticas para promover el desarrollo, todo ello basado en una tradición de tolerancia. Se han establecido nuevas ciudades en zonas aisladas, con el fin de facilitar la prestación de servicios básicos a la población local y, al mismo tiempo, dificultar que los terroristas se escondan en esas zonas. El Gobierno de Mauritania también ha tomado medidas para contrarrestar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, entre otras cosas mejorando la coordinación interinstitucional y reforzando la regulación de las transferencias de dinero informales.

21. Gracias a su participación en el Grupo de los Cinco del Sahel, Mauritania ha podido asegurar su territorio mediante una estrategia de seguridad correctamente elaborada y bien aplicada. También ha acogido a más de 100.000 refugiados de Malí, en una expresión de solidaridad, aunque el costo, muy elevado, se ha pagado en gran parte con cargo al presupuesto nacional, en detrimento de la seguridad de Mauritania. El Grupo de los Cinco sigue siendo un mecanismo adecuado para combatir el terrorismo en el Sahel.

22. La delegación de Mauritania acoge con satisfacción los esfuerzos para elaborar un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y apoya la propuesta de celebrar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a este respecto. La cooperación en materia penal es un instrumento clave en la lucha contra el terrorismo internacional y otras formas de delincuencia transnacional, especialmente en el Sahel, que se enfrenta a las amenazas de diversos grupos delictivos transfronterizos.

23. **El Sr. Bamyá** (Observador del Estado de Palestina) dice que quienes piden que se sacrifiquen las normas del derecho internacional en nombre de los esfuerzos antiterroristas están socavando tanto el orden multilateral como la lucha contra el terrorismo. La amenaza más grave para los esfuerzos mundiales encaminados a combatir el terrorismo es la instrumentalización de la lucha contra el terrorismo para eliminar los derechos a la libre determinación, a la seguridad y a la libertad. El pueblo palestino está sometido al terror de las fuerzas de ocupación y los

colonos israelíes. Además, este terrorismo es sancionado, permitido y aceptado por el Estado. Al no exigir responsabilidades a los autores de actos terroristas, Israel vulnera el derecho internacional y varias resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a la Potencia ocupante a que aplicara medidas para prevenir la violencia de los colonos, entre otras cosas desarmándolos. Ante esta situación, el Estado de Palestina, en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con respecto a su pueblo y con arreglo al derecho internacional, ha aprobado recientemente leyes dirigidas contra las organizaciones de colonos y las personas que cometen actos de terrorismo o coacción contra el pueblo palestino o son cómplices de ellos. Todos los Estados deberían apoyar esos esfuerzos y aprobar sus propias leyes y políticas contra el terrorismo de los colonos.

24. El Estado de Palestina sigue advirtiendo contra la inveterada política israelí de instrumentalizar su denominada estrategia antiterrorista para criminalizar, atacar, detener arbitrariamente y asesinar a representantes palestinos, agentes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos. La delegación del Estado de Palestina exhorta a la comunidad internacional a que apoye a los presos palestinos actualmente en huelga de hambre en protesta por su denominada detención administrativa, que es la peor forma de detención arbitraria. Encomia a la comunidad internacional por su firme postura frente a los ataques israelíes contra los movimientos de derechos humanos mundiales y palestinos, pero pide más medidas para garantizar la protección de la sociedad civil palestina y de los defensores de los derechos humanos. La delegación del Estado de Palestina pide una mayor inclusión de la sociedad civil en la consolidación del marco antiterrorista y, en este sentido, acoge con satisfacción la celebración de la Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre Derechos Humanos, Sociedad Civil y Lucha contra el Terrorismo en mayo de 2022.

25. En la lucha antiterrorista es esencial cumplir la Carta de las Naciones Unidas y el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados. No sería aceptable ni sensato alienar a los 2.000 millones de musulmanes del mundo en la lucha contra el terrorismo, que requiere unidad. Las Naciones Unidas deben hacer más para rechazar la narrativa destructiva e intolerante de que los musulmanes son los culpables del terrorismo. No deben aceptarse la intolerancia y el odio flagrantes contra los musulmanes, que se oponen al terrorismo y a menudo son sus víctimas.

26. El Estado de Palestina condena y rechaza inequívocamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, por quienquiera y contra cualquiera que sea cometido. La delegación del Estado de Palestina se solidariza con las víctimas del terrorismo y encomia al Iraq y a España por su liderazgo en el Grupo de Amigos de las Víctimas del Terrorismo, en el que el Estado de Palestina sigue participando activamente. El Estado de Palestina seguirá impulsando la labor multilateral y una sólida cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, en particular mediante sus acuerdos de cooperación con más de 80 Estados. También seguirá defendiendo una aplicación integrada, equilibrada y responsable de todos los elementos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. El Estado de Palestina reafirma la necesidad de finalizar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

27. El derecho de los pueblos, en particular los sometidos a dominación colonial o extranjera y a ocupación extranjera, a la libre determinación es una norma imperativa del derecho internacional y debe defenderse. La situación del pueblo palestino y su justa lucha por la libertad es una medida de la eficacia del sistema multilateral. El marco de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo se basa en la igualdad y la no discriminación, la justicia y la equidad, la libre determinación y la libertad, el estado de derecho y el respeto del orden mundial. Solo quienes cumplen sus obligaciones dimanantes del derecho internacional son verdaderos asociados en la labor mundial de lucha contra el terrorismo.

28. **Monseñor Murphy** (Observador de la Santa Sede) dice que el terrorismo es una de las formas de violencia más brutales que traumatizan actualmente a la comunidad internacional. El terrorismo es una afrenta a la dignidad de todo ser humano y, como tal, merece una condena inequívoca en todas sus formas y manifestaciones. Hay que apoyar a las víctimas y darles esperanza; el terrorismo y la muerte nunca tendrán la última palabra.

29. Es imprescindible que la comunidad internacional adopte medidas concretas para prevenir y combatir el terrorismo. Se debe intensificar la cooperación a escala internacional, regional y subregional a fin de reforzar la capacidad nacional para prevenir y reprimir de forma efectiva el terrorismo. La cooperación judicial internacional debe utilizarse, cuando proceda, para garantizar que no hay refugio seguro para los terroristas y que los autores de actos terroristas se enfrentan a la justicia sin demora. En su respuesta al terrorismo, los Estados deben cumplir escrupulosamente sus obligaciones dimanantes del derecho internacional,

incluidos los tratados de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, a fin de defender las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas y velar por que las medidas preventivas no fomenten las tensiones subyacentes que dan origen al terrorismo.

30. Aunque algunos extremistas explotan la identidad religiosa para dividir a las sociedades y promover la radicalización, el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o etnia en particular. Para ello, es necesario crear una cultura del diálogo y redoblar los esfuerzos para redescubrir la humanidad común de todos. Además, cualquier respuesta eficaz al terrorismo debe abordar la injusticia material, incluidas la desigualdad y la privación. Es fundamental promover el desarrollo humano integral y construir sociedades inclusivas para hacer frente a las condiciones que facilitan la propagación del terrorismo. En particular, la educación sienta las bases de sociedades pacíficas, cohesionadas y tolerantes.

31. La delegación de la Santa Sede acoge con satisfacción los esfuerzos multilaterales encaminados a promover la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, incluida la aprobación de la resolución sobre el octavo examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Solo mediante el consenso y la participación de todos los Estados podrán dar pleno fruto las medidas para eliminar el terrorismo internacional.

32. **El Sr. Apraxine** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) condena inequívocamente el terrorismo en todas sus formas, se cometa o no durante un conflicto armado e independientemente de los autores. El terrorismo vulnera el derecho internacional humanitario y niega el principio básico de humanidad. Si bien es legítimo que los Estados adopten medidas para garantizar su seguridad, las medidas antiterroristas podrían tener repercusiones negativas en la acción humanitaria si, como consecuencia de dichas medidas, actividades autorizadas y protegidas en virtud del derecho internacional humanitario pasan a considerarse una forma de apoyo al terrorismo o se tipifican como delito. Estas actividades incluyen no solo la entrega de alimentos, la asistencia médica y los servicios básicos a civiles, sino también las visitas a personas detenidas y la repatriación de dichas personas e impartir capacitación en derecho internacional humanitario.

33. Conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2462 \(2019\)](#) y [2482 \(2019\)](#), los Estados Miembros deben asegurarse de que todas las medidas

que adopten para contrarrestar el terrorismo cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y tener en cuenta los efectos que pueden tener dichas medidas en las actividades de carácter exclusivamente humanitario, como las actividades médicas, realizadas por agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario. En los últimos años se han dado pasos importantes a diversos niveles para limitar el efecto negativo de las medidas antiterroristas sobre las actividades humanitarias imparciales. La Ley Modelo Antiterrorista Africana, elaborada por la Unión Africana, prevé la protección de la asistencia humanitaria imparcial, y la Unión Europea ha eximido a las organizaciones humanitarias imparciales de su directiva sobre la lucha contra el terrorismo. Un pequeño número de Estados también han incluido exenciones para actividades humanitarias en sus leyes antiterroristas nacionales, lo que parece ser una forma eficaz de tratar el asunto. El orador alienta a otros Estados Miembros a que sigan ese ejemplo y también a velar por que sus legislaciones nacionales se adecuen a la resolución [2664 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo reconoció que las actividades humanitarias estaban exentas de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

34. **El Sr. Cappon** (Israel), respondiendo a la declaración formulada por el Observador de Palestina, dice que es irónico que los palestinos, de entre todos los pueblos, se refieran a sus propias víctimas del terrorismo mientras ignoran por completo la existencia de organizaciones terroristas palestinas. No puede haber justificación para el terrorismo ni excusa para la comisión de atentados terroristas; cualquier afirmación en sentido contrario pretende perpetuar la violencia y el caos. Además, la Comisión tiene el mandato de debatir asuntos jurídicos y no debería permitir que el debate se vea desbaratado por intentos de promover agendas políticas limitadas, especialmente cuando no guardan relación con el tema del programa que se está examinando.

35. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que la declaración formulada por el representante de Armenia ha sido falsa e irresponsable y refleja la obstinada falta de voluntad de ese país de abandonar su campaña de discriminación, cumplir sus obligaciones internacionales y actuar de buena fe para promover la paz en la región. El representante de Armenia ha atribuido conductas ficticias a Azerbaiyán y ha presentado invenciones obvias en un intento de engañar a la comunidad

internacional. Ha intentado culpar a Azerbaiyán de delitos del tipo de los que Armenia ha cometido repetidamente desde finales de la década de 1980, durante sus diversas agresiones contra Azerbaiyán. Todas las medidas que Azerbaiyán se ha visto obligado a adoptar en respuesta al uso ilícito de la fuerza y a las actividades terroristas de Armenia han sido conformes con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y han obedecido a su responsabilidad de garantizar la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción y su derecho a defender su soberanía e integridad territorial frente a amenazas y agresiones.

36. Los acontecimientos de los días 19 y 20 de septiembre de 2023, que se prolongaron durante menos de 24 horas, fueron medidas antiterroristas locales adoptadas por el Gobierno de Azerbaiyán, en su territorio soberano, en respuesta a las provocaciones armadas sistemáticas y los actos de terrorismo cometidos por las fuerzas armadas armenias desplegadas ilegalmente en territorio azerbaiyano. Por lo tanto, las acciones del Gobierno de Azerbaiyán constituyeron actos lícitos de legítima defensa, tal y como se establece en la Carta y en el derecho internacional consuetudinario. Dichas medidas se dirigieron exclusivamente contra objetivos militares y se llevaron a cabo respetando plenamente el principio de distinción, tomando todas las precauciones viables para evitar bajas civiles. El representante de Armenia parece ignorar que su propio Primer Ministro ha admitido públicamente que los rumores sobre bajas civiles masivas en la región azerbaiyana de Karabaj eran falsos y que no existía ninguna amenaza directa para la población civil. Además, los miembros de la reciente misión de las Naciones Unidas en Karabaj informaron el 2 de octubre de que no habían observado daños en la infraestructura pública civil, incluidos hospitales, escuelas y viviendas, ni en las estructuras culturales y religiosas; no habían observado ninguna destrucción de la infraestructura agrícola; ni habían tenido noticia de ningún caso de violencia contra civiles tras el último alto el fuego. Los que han abandonado la región, a pesar de los llamamientos del Gobierno de Azerbaiyán para que se quedaran, lo han hecho libremente y no se han enfrentado a ningún tipo de violencia o intimidación.

37. No hay pruebas creíbles de que Azerbaiyán haya estado implicado en actividades terroristas. Por el contrario, desde finales de la década de 1980, Armenia y varias organizaciones terroristas bajo su dirección y control han cometido numerosos actos de terrorismo contra Azerbaiyán, incluidos atentados en el sistema de transporte público de Bakú que han causado la muerte de miles de civiles. Además, Armenia no ha aprendido ninguna lección de su deliberado desprecio por el

derecho internacional y sigue honrando como héroes nacionales a terroristas internacionales condenados y permitiendo que organizaciones y personas que incitan al odio contra Azerbaiyán actúen en su territorio con total impunidad, infringiendo las medidas vinculantes ordenadas por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*. Por lo tanto, Armenia no está en condiciones de compartir conocimientos y experiencia en el ámbito de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo.

38. **El Sr. Bamyá** (Observador del Estado de Palestina), en respuesta a los comentarios formulados por el representante de Israel, dice que toda la arrogancia y el racismo del ocupante y opresor han quedado englobados en la frase “los palestinos, de entre todos los pueblos”. Resulta irónico que los representantes de Israel utilicen la palabra “pueblo” para referirse a los palestinos solo cuando los atacan, y nunca en relación con el reconocimiento de los derechos inherentes a tal calificación. El Primer Ministro de Israel ha mostrado recientemente a la Asamblea General un mapa que niega la existencia misma de Palestina y del pueblo palestino, e Israel está utilizando el terrorismo como herramienta para intentar que ese mapa se haga realidad. Durante más de siete decenios, el pueblo palestino ha estado sometido a la peor forma de terrorismo, en forma de desposesión, desplazamiento y negación de sus derechos nacionales y humanos.

39. La negativa de Israel a permitir que ministros europeos, así como comisiones de investigación y otros organismos, visiten aldeas palestinas cuya población ha sido desplazada a la fuerza por el terrorismo de los colonos sugiere que Israel intenta ocultar algo. Además, Israel ha acusado en varias ocasiones de parcialidad a la Corte Penal Internacional, a la Corte Internacional de Justicia, al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, cuando en realidad ese país es responsable, desde hace tiempo y de forma constante, de los actos sobre los que esos órganos han llamado la atención. En 2021, la credibilidad de la lucha antiterrorista de Israel se vio aún más socavada por la infundada designación por este país de seis destacadas organizaciones no gubernamentales palestinas como organizaciones terroristas, medida que fue ampliamente rechazada por la comunidad internacional.

40. La delegación del Estado de Palestina tiene pruebas de que Israel es culpable de terrorismo y ha utilizado las denominadas medidas antiterroristas para desposeer y desplazar al pueblo palestino y negarle sus

derechos. La delegación del Estado de Palestina exhorta a Israel a que se atenga a su afirmación de que no puede haber justificación alguna para el terrorismo dejando de practicarlo y poniendo fin a su ocupación, de modo que permita que todos los pueblos de la región vivan en paz, libertad y dignidad y disfruten de justicia y seguridad.

41. El Estado de Palestina no niega los derechos de otros, ni aceptará que se nieguen los suyos propios. El Estado de Palestina se adhiere a las resoluciones de las Naciones Unidas, a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y pide a los demás que hagan lo mismo. Además, apoya la paz y la coexistencia en la región y rechaza la opresión y la ocupación. A diferencia de Israel, los valores del Estado de Palestina coinciden plenamente con los principios y propósitos de la Carta.

42. **El Sr. Galstyan** (Armenia) dice que los argumentos manipuladores esgrimidos por el representante de Azerbaiyán se debatirán ampliamente en otros foros de las Naciones Unidas. Cabe señalar, sin embargo, que el representante de Azerbaiyán ha utilizado la Comisión como plataforma para intentar justificar el acto deliberado de agresión de su país que ha provocado el éxodo masivo de la población armenia autóctona de Nagorno Karabaj. Ningún argumento puede justificar el uso de la fuerza que ha provocado el desplazamiento de más de 100.000 personas. El ordenamiento jurídico internacional existe para impedir que cualquier Estado se considere autorizado a infligir intencionadamente daños a las poblaciones civiles, bloquear los corredores humanitarios, privar a las personas de sus medios de subsistencia y crear condiciones incompatibles con la vida. Utilizar la inanición de civiles como instrumento de guerra, impedir deliberadamente la prestación de ayuda humanitaria a la población afectada y la depuración étnica no son derechos soberanos del Estado. Independientemente del pretexto con el que Azerbaiyán justifique sus acciones, la respuesta de Armenia será la misma: no hay ni puede haber justificación alguna para la depuración étnica. Creer lo contrario sería cuestionar los fundamentos del derecho internacional.

43. **El Sr. Cappon** (Israel), refiriéndose a las observaciones formuladas por el Observador de Palestina, dice que su delegación desea poner fin a la irrespetuosa discusión y que elegirá dónde y cuándo responder a la delegación del Estado de Palestina. No considera que la Comisión sea un foro adecuado para hacer declaraciones políticas.

44. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que las observaciones formuladas por el representante de

Armenia son ilustrativas de la negación sistemática por parte de ese Estado de los hechos que apuntan a su política de agresión, odio y terrorismo. Los intentos de Armenia de presentarse como una víctima perpetua no pueden blanquear la imagen conocida de ese país como transgresor persistente del derecho internacional que apoya y promueve el terrorismo a nivel estatal. Mientras Armenia sigue difundiendo falsedades, es importante que la comunidad internacional recuerde la guerra desatada por ese país, las decenas de miles de civiles que ha matado y los miles de comunidades que ha arrasado con el único fin de alcanzar sus reivindicaciones territoriales ilícitas basadas en relatos históricos inventados y en prejuicios raciales, y que insista en que Armenia rinda cuentas por todo ello.

45. Con respecto al tema del programa objeto de debate, el orador recomienda que las delegaciones interesadas se familiaricen con la información distribuida por Azerbaiyán en los documentos [A/66/796-S/2012/308](#), [A/75/625-S/2020/1161](#) y [A/76/680-S/2022/92](#). Estos documentos proporcionan pruebas convincentes de que Armenia es responsable de actividades terroristas y del uso de combatientes terroristas extranjeros y mercenarios contra Azerbaiyán.

46. **El Sr. Bamya** (Observador del Estado de Palestina) dice que el derecho internacional es una ciencia aplicada que se guía por la realidad, no un ejercicio teórico. El derecho internacional se ha desarrollado en respuesta a terribles tragedias, cuando no se ha respetado el estado de derecho, incluidas las tragedias de la Segunda Guerra Mundial, el Holocausto y los ataques indiscriminados contra poblaciones civiles. Los esfuerzos por evitar tales tragedias guían la labor de la Comisión para mejorar el estado de derecho internacional. Si Israel desea elegir dónde y cuándo responderá al Estado de Palestina, no debería hacerlo en los salones de las Naciones Unidas, sino poniendo fin a su terrorismo, opresión y ocupación y haciendo posible la paz y la existencia de dos Estados soberanos uno al lado del otro, con pleno respeto al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas; de lo contrario, sus respuestas constituyen mera propaganda, incitación y la habitual arrogancia de que han hecho gala los colonizadores y quienes han cometido el *apartheid* a lo largo de la historia. Tales respuestas no intimidarán a la delegación del Estado de Palestina ni le impedirán expresarse.

47. **El Sr. Galstyan** (Armenia) dice que las observaciones formuladas por el representante de Azerbaiyán demuestran el carácter deliberado y planificado de sus acciones militares contra Nagorno Karabaj. El sistema de las Naciones Unidas define la depuración étnica como una política deliberada

destinada a expulsar por medios violentos e inspiradores de terror a la población civil de un grupo étnico o religioso de determinadas zonas geográficas. En gran medida, dicha política se lleva a cabo en nombre de un nacionalismo equivocado, agravios históricos y un poderoso sentido de la venganza.

48. Armenia tiene un sólido historial de búsqueda de justicia y rendición de cuentas, como demuestra la causa que ha llevado ante la Corte Internacional de Justicia, y respalda firmemente los mecanismos de la justicia penal internacional, como demuestra su reciente ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La delegación de Armenia desea recordar a la delegación de Azerbaiyán que el enjuiciamiento de determinados delitos no prescribe y que los autores se enfrentarán a la justicia.

Tema 86 del programa: Protección de las personas en caso de desastre

49. **El Sr. Ikondere** (Uganda), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, constituye una valiosa aportación para subsanar la laguna existente en el derecho internacional. El Grupo está preocupado por la frecuencia y la magnitud de los desastres naturales, a menudo agravados por el cambio climático. Estos desastres tienen efectos devastadores, como la pérdida de vidas humanas, la inseguridad alimentaria, las dificultades relacionadas con el agua, el desplazamiento, las necesidades humanitarias y las consecuencias económicas, sociales y ambientales adversas a largo plazo, incluido el potencial de que se impida la plena consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recientemente, un enorme terremoto y unas grandes inundaciones han afectado a Marruecos y Libia, respectivamente. El efecto de los desastres es más grave en la región africana, donde los países carecen de capacidad en cuanto a sistemas de alerta temprana. Los debates de la Sexta Comisión deben centrarse en las formas de evitar o reducir al mínimo los efectos de los desastres. Además, la prestación de asistencia humanitaria debe racionalizarse, de acuerdo con la resolución 46/182 de la Asamblea General, y no debe politizarse.

50. La protección de las personas en caso de desastre es una cuestión importante en muchas partes del mundo, sobre todo en África. Dado el enorme impacto de los desastres naturales en los países en desarrollo, la solidaridad y la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia humanitaria, son primordiales. Por ello, la comunidad internacional debe afrontar todos

los obstáculos que impiden una preparación para casos de desastre y una respuesta ante ellos de forma eficaz. Lamentablemente, la falta de capacidad y recursos para hacer frente a los desastres entre las comunidades vulnerables sigue planteando serias dificultades a los miembros del Grupo. El uso de medidas coercitivas unilaterales agrava las dificultades a las que se enfrentan los Estados contra los que se dirigen dichas medidas al proteger a sus ciudadanos en caso de emergencia. El Grupo llama la atención sobre la resolución AU/Res.1 (XXXVI) de la Unión Africana, la resolución 52/13 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 77/214 de la Asamblea General, en las que los órganos en cuestión condenan las medidas coercitivas unilaterales con efectos extraterritoriales y exhortan a todos los Estados a que no reconozcan tales medidas. El Grupo acoge con satisfacción que la Sexta Comisión debata este tema y toma nota de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General elabore una convención basada en el proyecto de artículos.

51. **La Sra. Mark** (San Vicente y las Granadinas), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que la CELAC aprecia la labor desempeñada por la Comisión de Derecho Internacional para elaborar el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, que es especialmente pertinente en un momento en que los desastres son cada vez más frecuentes e intensos. Son esenciales la gestión integral del riesgo de desastres y la provisión de una respuesta humanitaria adecuada que dé prioridad a la protección de la dignidad y el bienestar humanos. Aunque existen algunos acuerdos multilaterales y un mayor número de tratados bilaterales sobre asistencia mutua en caso de desastre, son limitados y no son uniformes; la protección frente a los desastres solo se contempla en instrumentos de derecho indicativo, no vinculantes, elaborados a nivel intergubernamental o por instituciones y entidades privadas. Por ello, es importante desarrollar un marco jurídico internacional en la materia.

52. La CELAC acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de su resolución 76/119, en la que decidió continuar su examen del proyecto de artículos. La CELAC también acoge con satisfacción la posible celebración de una conferencia internacional de plenipotenciarios para elaborar una convención basada en el proyecto de artículos, o cualquier otro posible modo de proceder con respecto al proyecto de artículos, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión y los comentarios y observaciones recibidos de los

Gobiernos, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. La aprobación de un instrumento jurídico internacional supondría sin duda una importante contribución a la armonización de medidas y protocolos para abordar eficazmente las causas subyacentes de los desastres y los elevados niveles de vulnerabilidad actuales. También fortalecería los esfuerzos de reducción y gestión del riesgo de desastres en todas las etapas, sin perjuicio de los instrumentos bilaterales y multilaterales existentes.

53. **El Sr. Ramopoulos** (Representante de la Unión Europea, en calidad de observadora), hablando también en nombre de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Moldova y Serbia, países candidatos, y, además, Mónaco, dice que la Unión Europea y sus Estados miembros encomian a la Comisión de Derecho Internacional por su labor en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre y sus comentarios. En los últimos años han aumentado en todo el mundo el número y la magnitud de los desastres naturales, como incendios forestales, huracanes, terremotos, inundaciones, sequías y ciclones, que causan la pérdida de gran cantidad de vidas humanas y un sufrimiento y unos daños enormes. Por ello, es importante reforzar la cooperación internacional para el socorro en casos de desastre, incluidas la reducción del riesgo de desastres y la prevención, la preparación y la respuesta ante desastres.

54. En el marco de la Unión Europea sobre el socorro en casos de desastre, se proporciona ayuda humanitaria a los afectados por los desastres sobre la base de los principios humanitarios internacionales. Dicho marco abarca principalmente la protección de las personas, pero también del medio ambiente y los bienes, incluido el patrimonio cultural, frente a los desastres naturales y antropogénicos que se produzcan dentro o fuera de la Unión Europea, durante las fases de prevención, preparación y respuesta ante los desastres. En 2023 se prestó asistencia tras el devastador terremoto ocurrido en Türkiye y la República Árabe Siria, los enormes incendios forestales declarados en el Canadá y las inundaciones sin precedentes producidas en Libia. También se ha facilitado financiación para responder a las inundaciones y otros desastres ocurridos en el Pakistán, y se ha prestado ayuda a gran escala a Ucrania.

55. En cuanto al proyecto de artículos, cabe señalar que, en la declaración política de la reunión de alto nivel sobre el examen de mitad de período del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, se exhorta a los Estados a que velen por que la gobernanza del riesgo de desastres se sustente en marcos jurídicos y regulatorios, políticas y planes a todos los niveles. También son importantes a este

respecto las resoluciones de la Asamblea General [77/28](#), [77/29](#) y [77/164](#), que la Asamblea aprobó por consenso en 2022.

56. Como se reconoce en el Marco de Sendái y en la declaración política de la reunión de alto nivel sobre el examen de mitad de período del Marco, el Estado afectado tiene la responsabilidad primordial de prestar socorro en casos de desastre, incluso mediante la cooperación internacional, regional, subregional, transfronteriza y bilateral. A este respecto, el proyecto de artículos establece un equilibrio adecuado entre la necesidad de salvaguardar la soberanía nacional de los Estados afectados y la necesidad de cooperación internacional y respeto a los derechos humanos de las personas en caso de desastre. En las emergencias humanitarias deben respetarse plenamente los principios humanitarios y los derechos humanos de las personas afectadas. El proyecto de artículos refleja acertadamente el hecho de que, en situaciones de conflicto armado regidas por el derecho internacional humanitario, este prevalece como *lex specialis*. La Unión Europea y sus Estados miembros también acogen con satisfacción el hecho de que el proyecto de artículos tenga expresamente por objeto garantizar que las necesidades de las personas afectadas por desastres sean atendidas eficazmente respetando plenamente sus derechos. Dado el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales en el socorro en casos de desastre, la adición de una referencia expresa a dichas organizaciones en la definición de “otro actor que presta asistencia” en el proyecto de artículos garantizaría la claridad jurídica, especialmente porque en los comentarios al proyecto de artículos no se incluye tal referencia.

57. **El Sr. Wallace** (Jamaica), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que el impulso mundial para la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre se justifica por la prevalencia de los desastres naturales, que tienen efectos devastadores en el marco socioeconómico de los países afectados. Dado que la cuestión de la protección en caso de desastre solo está cubierta de forma fragmentaria por un gran número de instrumentos internacionales centrados en aspectos específicos, la elaboración de una convención claramente articulada sobre el tema resulta valiosa. El proyecto de artículos proporciona una base sólida sobre la que negociar dicha convención.

58. La búsqueda de un desarrollo sostenido por parte de los pequeños Estados insulares en desarrollo se ha visto obstaculizada por la recurrencia de fenómenos

naturales. Los Estados miembros de la CARICOM son especialmente vulnerables a terremotos, inundaciones y huracanes; esa vulnerabilidad se ve amplificada por sus pequeñas poblaciones, su situación geográfica, sus limitados recursos y sus economías poco diversificadas. Por lo tanto, la CARICOM acogería con satisfacción un instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en caso de desastre, ya que crearía un marco para proporcionar apoyo a la comunidad mundial en respuesta a los efectos de acontecimientos calamitosos. Una convención basada en el proyecto de artículos también confirmaría el carácter central del respeto a la dignidad humana y los derechos humanos de las personas afectadas por desastres, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables.

59. En la futura convención deberían incluirse disposiciones sobre la gestión de riesgos, en consonancia con las disposiciones del Marco de Sendái. La CARICOM también observa con aprecio que en el proyecto de artículos se han incluido salvaguardias esenciales destinadas a lograr un equilibrio entre la prestación de asistencia humanitaria y el respeto de la soberanía de los Estados. La CARICOM se compromete a trabajar con sus asociados regionales y con la comunidad internacional en general para seguir elaborando y aplicando medidas destinadas a mitigar el riesgo y el efecto de los desastres y a facilitar respuestas eficaces ante tales sucesos.

60. **La Sra. González López** (El Salvador), hablando en nombre del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), dice que los Estados miembros del SICA están expuestos a muchos de los efectos adversos del cambio climático, que ponen en peligro la vida y los modos de subsistencia de su población. Por lo tanto, los Estados miembros del SICA acogen con beneplácito la decisión de la Asamblea General, que figura en su resolución [76/119](#), de establecer un grupo de trabajo para continuar estudiando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, o cualquier otro posible modo de proceder con respecto al proyecto de artículos.

61. El denominado Corredor Seco Centroamericano es vulnerable a fenómenos meteorológicos extremos, como incendios forestales, inundaciones, sequías, tormentas tropicales y huracanes, así como erupciones volcánicas y terremotos, que cada año son más frecuentes e intensos. En 2022, por ejemplo, los huracanes Eta y Iota causaron pérdidas y daños por

valor de 2.600 millones de dólares y más de 200 muertos. Hoy más que nunca es importante promover una acción basada en los principios de solidaridad y cooperación para prevenir y mitigar los desastres y reducir los riesgos de desastres. Las medidas de respuesta humanitaria deben dar prioridad a la protección de la dignidad y el bienestar humanos. En el ámbito regional, el SICA cuenta con la asistencia del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana.

62. Aparte de algunos tratados multilaterales y un número mayor de tratados bilaterales sobre asistencia mutua y protección frente a desastres, el marco jurídico para la protección de las personas en caso de desastre está compuesto en su mayor parte por instrumentos no vinculantes elaborados a nivel intergubernamental o por instituciones y entidades privadas. Por lo tanto, existe una necesidad apremiante de contar con un marco jurídico internacional que dote de mayor certeza jurídica con respecto a la protección de las personas afectadas por desastres. Dicho instrumento debería centrarse tanto en la respuesta a los desastres como en reducir el riesgo de desastres para satisfacer las necesidades esenciales de las personas afectadas, respetando plenamente sus derechos y su dignidad humana y aplicando los principios fundamentales de humanidad, neutralidad e imparcialidad. También es importante respetar la capacidad de los Estados afectados para determinar cómo se brinda esa ayuda. El debate sobre el proyecto de artículos debería tener en cuenta los compromisos adquiridos en otros foros intergubernamentales, como el Marco de Sendái.

63. Dada la creciente interdependencia de los Estados, se precisa de una asistencia humanitaria oportuna y suficiente, así como de la generación y obtención de datos, la creación de capacidades, el intercambio de buenas prácticas, el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana y la transferencia de tecnología para reducir el riesgo de desastres a todos los niveles, con especial énfasis en fomentar la resiliencia en los países en desarrollo. Los Estados miembros del SICA permanecerán atentos a las discusiones del grupo de trabajo y alientan a los Estados a que participen en ellas con un espíritu de solidaridad.

64. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia), hablando también en nombre de Croacia, Italia, Jamaica, Nigeria y Tailandia, dice que el aumento del número de desastres en todo el mundo, cuyas consecuencias destructivas afectan sobre todo, aunque no exclusivamente, a los países en desarrollo, es el resultado de que la humanidad esté llevando a la naturaleza hasta sus límites. Por ejemplo, los efectos de las recientes inundaciones en Derna (Libia), tras unos

niveles de precipitaciones sin precedentes, se han visto exacerbados por años de abandono, conflicto e inestabilidad en la región, lo que ha provocado un desastre humanitario de proporciones apocalípticas.

65. La Sexta Comisión tiene ahora la oportunidad de examinar el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre elaborado por la Comisión de Derecho Internacional y de debatir la recomendación de esta de elaborar un proyecto de convención basado en el proyecto de artículos. Habida cuenta de que habrá opiniones divergentes sobre el futuro del proyecto de artículos, conviene recordar que dichas diferencias no han impedido que la Sexta Comisión establezca por consenso un camino a seguir, tal como se establece en la resolución 76/119 de la Asamblea General. La pregunta clave que la Sexta Comisión deberá responder es si se está haciendo lo suficiente para garantizar que los Estados Miembros, las Naciones Unidas y los actores pertinentes estén preparados desde una perspectiva jurídica para hacer frente a las terribles consecuencias humanitarias de un mundo propenso a los desastres y caracterizado por el aumento de las desigualdades y en el que los fenómenos meteorológicos extremos son más frecuentes.

66. En opinión de Colombia, Croacia, Italia, Jamaica, Nigeria y Tailandia —Estados que representan a muchas regiones del mundo—, una convención sobre la protección de las personas en caso de desastre complementaría los compromisos políticos asumidos durante el examen de mitad de período del Marco de Sendái, incluido el compromiso de establecer marcos regulatorios y jurídicos sólidos a todos los niveles, y estaría en consonancia con dichos compromisos. Una convención de este tipo también afirmaría el respaldo de los Estados Miembros al derecho internacional como eje de la cooperación internacional para hacer frente a los retos más graves de la época. Colombia, Croacia, Italia, Jamaica, Nigeria y Tailandia confían en que el sentido de responsabilidad de los Estados Miembros con respecto a un mundo frágil y sus futuras generaciones prevalecerá sobre otras agendas.

67. **El Sr. Laursen** (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que, dada la frecuencia cada vez mayor de los desastres naturales y antropogénicos provocados por condiciones meteorológicas extremas, virus y otros peligros, es de suma importancia seguir reforzando la cooperación internacional en materia de socorro en casos de desastre, asistencia humanitaria y protección. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre constituye un marco para dicha cooperación. El proyecto de artículos logra un

equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones del Estado afectado y los de los actores que prestan asistencia. El proyecto de artículos, a través de la disposición según la cual la asistencia externa requiere generalmente el consentimiento del Estado afectado, pero dicho consentimiento no se denegará arbitrariamente, refleja la doble naturaleza de la soberanía, que conlleva tanto derechos como obligaciones.

68. El proyecto de artículos refleja el carácter central del principio de la dignidad humana y el deber de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. También establece que la respuesta en casos de desastre debe llevarse a cabo de acuerdo con los principios humanitarios a fin de satisfacer las necesidades de los más vulnerables. En este contexto, es importante integrar una perspectiva de género y vulnerabilidad en la asistencia humanitaria para garantizar que esta se presta a las personas afectadas sin discriminación. Habida cuenta de la importancia de la prevención, los países nórdicos desean resaltar el artículo 9 del proyecto, que recoge la obligación de los Estados de reducir el riesgo de desastres mediante la adopción de medidas adecuadas, incluso a través de leyes y reglamentos, para prevenir y mitigar desastres y prepararse para ellos. Los países nórdicos reiteran su disposición a debatir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

69. **La Sra. Hutchison** (Australia), hablando también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia, dice que la creciente frecuencia y los efectos devastadores de los desastres están afectando a la vida y los medios de subsistencia de innumerables personas en todo el mundo. Por lo tanto, el debate de la Sexta Comisión sobre la protección de las personas en caso de desastre es oportuno y fundamental.

70. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre es un primer paso útil para estudiar cómo pueden prepararse y responder los Estados ante situaciones de desastre. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia acogen con satisfacción la oportunidad de seguir debatiendo los fundamentos de la propuesta de una nueva convención sobre el tema. Los tres países estarían especialmente interesados en conocer las opiniones de los más vulnerables a los peligros naturales, incluidos los países insulares del Pacífico.

71. En primer lugar, la Sexta Comisión debería examinar de qué manera el derecho internacional vigente ya apoya la protección de las personas en caso de desastre. Muchos de los objetivos del proyecto de

artículos ya están reflejados en el derecho internacional. Por ejemplo, el proyecto de artículos reafirma que el derecho internacional de los derechos humanos sigue aplicándose en situaciones de desastre. Además, los proyectos de artículo relativos al Estado afectado están vinculados a los principios de soberanía del Estado y de no intervención, en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas. Es importante dar a conocer las mejores prácticas y las iniciativas existentes a nivel local, nacional y regional. A este respecto, el Marco de Sendái contiene importantes principios para reducir los efectos de los desastres y abordar los factores subyacentes del riesgo de desastres.

72. Desde que se ultimó el proyecto de artículos en 2016, se han producido numerosos acontecimientos que están vinculados con la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre, incluido el trabajo en curso de esta sobre la protección de las personas en el contexto de la elevación del nivel del mar y las solicitudes de opiniones consultivas en relación con el cambio climático presentadas ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia y los tribunales y cortes regionales. Hay que esforzarse por garantizar la cohesión entre estas líneas de trabajo.

73. Hay opiniones divergentes sobre algunas disposiciones fundamentales del proyecto, incluida la definición del término “desastre”; no existe una definición consensuada en el derecho internacional, y la definición que figura en el proyecto de artículos es bastante amplia. Australia, el Canadá y Nueva Zelanda consideran que el Estado afectado mantiene el papel principal en la prevención de los desastres y la respuesta a estos y que el proyecto de artículos debe lograr un equilibrio entre la protección de la soberanía de los Estados afectados y la garantía de que haya mecanismos adecuados de cooperación internacional para proteger a las personas en caso de desastre. El grupo de trabajo creado en el marco de este tema del programa desempeñará un valioso papel en la articulación de los principios e instrumentos jurídicos internacionales existentes en materia de desastres.

74. El proyecto de artículos ayudará a los Estados a comprender y cumplir mejor las obligaciones y compromisos existentes. Dado que algunos de los objetivos básicos previstos en el proyecto de artículos no están cubiertos por iniciativas regionales ni por el derecho internacional vigente, Australia, el Canadá y Nueva Zelanda aguardan con interés la opinión de otras delegaciones sobre si una convención, en lugar de, por ejemplo, instrumentos de derecho indicativo o instrumentos bilaterales o regionales, es la solución más adecuada para colmar esas lagunas.

75. **El Sr. Aron** (Indonesia) dice que los desastres naturales y antropogénicos, incluidos los terremotos, los conflictos armados, las inundaciones y las pandemias, perturban continuamente la vida de millones de personas en todo el mundo. Situada en la inestable región conocida como el Cinturón de Fuego del Pacífico, Indonesia se ha visto desproporcionadamente afectada por desastres, desde el tsunami del océano Índico en 2004 hasta el terremoto de Palu en 2018.

76. Cada vida importa en caso de producirse un desastre. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre ofrece un marco normativo claro para garantizar que las personas afectadas reciban una asistencia que satisfaga sus necesidades básicas respetando su dignidad. Las ramificaciones de los desastres a menudo trascienden las fronteras nacionales. La continuación del debate sobre el proyecto de artículos ayudará a garantizar que los Estados y los agentes humanitarios dispongan de orientaciones claras sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y contribuirá a reforzar la cooperación internacional en materia de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante los desastres.

77. La comunidad internacional debe pasar de un enfoque reactivo a otro preventivo en lo que respecta a la gestión de desastres, centrándose más en la preparación que en la respuesta. Indonesia inició este cambio en 2017, lo que se tradujo en la aprobación de su plan nacional de gestión de desastres. Los Estados Miembros deben defender y empoderar a sus comunidades locales, las cuales, gracias a su profundo conocimiento de los terrenos, las culturas y las necesidades locales, son las que se enfrentan realmente a las crisis en primera línea. La delegación de Indonesia insta a la Sexta Comisión a que trate la protección de las personas en caso de desastre no como una cuestión aislada, sino como un aspecto integral del desarrollo sostenible y de la paz y la estabilidad duraderas. Los Estados Miembros deben esforzarse por alcanzar un consenso en sus debates sobre el proyecto de artículos.

78. **El Sr. Muniz Pinto Sloboda** (Brasil) dice que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre constituye una buena base para las negociaciones sobre una futura convención. El Brasil participa activamente en la asistencia humanitaria y la cooperación. En 2023, por ejemplo, envió una misión humanitaria al Canadá, a petición del Gobierno de este país, para apoyar la respuesta a los incendios forestales. El Brasil también es redactor, junto con Suiza, de las cuestiones humanitarias relativas a la República Árabe Siria en el Consejo de Seguridad.

79. En caso de desastre, es esencial encontrar el justo equilibrio entre la necesidad de proteger a las personas y los principios fundamentales de igualdad soberana de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de los Estados. En ningún caso la prestación de asistencia externa debe servir de pretexto para que un Estado intervenga en los asuntos internos de otro Estado en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, el Brasil observa con satisfacción que en el preámbulo del proyecto de artículos se reafirma el principio básico de la soberanía del Estado. Debería añadirse una referencia al principio de no intervención. El Brasil también aprecia el hecho de que en el artículo 13, párrafo 1, aparezca reflejada la norma consagrada de que la prestación de asistencia externa requiere el consentimiento del Estado afectado. Preferiblemente, la prestación de dicha asistencia también debe ser solicitada, y aceptada pública y expresamente, por el Estado afectado.

80. El Brasil observa también con satisfacción la inclusión de un proyecto de artículo separado sobre la dignidad inherente a la persona humana, seguido de una disposición sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres. También toma nota con satisfacción de la referencia a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en la prestación de asistencia humanitaria. También debería incluirse una referencia al principio de independencia, tal y como se establece en el preámbulo de la resolución [58/114](#) de la Asamblea General.

81. Podría ser necesario debatir más a fondo las disposiciones que no constituyen una codificación del derecho internacional vigente, como el proyecto de artículo 7, que establece el deber de cooperar como una obligación de conducta. Aunque el deber de los Estados de cooperar entre sí está consagrado, por ejemplo, en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, no existe un deber equivalente de cooperar con “otros actores que prestan asistencia”, definidos en el proyecto de artículo 3 d). Asimismo, el proyecto de artículo 11 (“Deber del Estado afectado de buscar asistencia externa”) no refleja el derecho internacional consuetudinario, en la medida en que los Estados tienen el derecho y no la obligación de solicitar asistencia externa. También podría ser necesario seguir debatiendo sobre el proyecto de artículo 13, párrafo 2, ya que no hay claridad ni seguridad jurídica en cuanto al significado de la palabra “arbitrariamente” con respecto a la denegación del consentimiento, y sobre si sería más apropiada una redacción no vinculante para los proyectos de

artículo 14 (“Condiciones de prestación de la asistencia externa”) y 15 (“Facilitación de la asistencia externa”).

82. En la actualidad, las orientaciones sobre la protección de las personas en caso de desastre se encuentran sobre todo en el derecho indicativo, complementado ocasionalmente con instrumentos bilaterales y regionales y en ocasiones con resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de conflicto armado. Por lo tanto, el proyecto de artículos podría contribuir a colmar una laguna en el marco jurídico.

83. **La Sra. Rodríguez Mancía** (Guatemala) dice que su delegación acoge con satisfacción la creación de un grupo de trabajo para examinar el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre con miras a elaborar una convención. En años recientes, Guatemala se ha enfrentado a desastres naturales cada vez más frecuentes, como los efectos devastadores de los huracanes Eta y Iota en 2020 y la erupción del volcán de Fuego en 2018, que han abrumado la capacidad de su país para brindar asistencia humanitaria a los afectados, lo que ha obligado a las autoridades a decretar el estado de emergencia y a solicitar asistencia a la comunidad internacional.

84. La gestión eficaz del riesgo y los sistemas de alerta temprana son esenciales para responder a los desastres naturales. Guatemala ha creado un capital humano nacional con experiencia en la respuesta en casos de emergencia y ha establecido una entidad gubernamental para evaluar los riesgos potenciales, prevenir los desastres, reducir su impacto en la sociedad y coordinar los esfuerzos de rescate y reconstrucción. Además, en Guatemala se encuentra la sede del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana.

85. La protección de las personas y de sus derechos humanos constituye el fundamento jurídico de todas las actividades humanitarias relacionadas con los desastres naturales. Las directrices operacionales facilitan la acción humanitaria en situaciones de emergencia. Las obligaciones de los Estados afectados con respecto a la protección de sus ciudadanos entran en el ámbito no solo del derecho internacional, sino también de las normas internas del Estado afectado. Guatemala agradece el apoyo y la solidaridad de los países amigos en los momentos en que se ha visto afectada por desastres naturales de magnitud considerable. La asistencia internacional debe ser en todo momento una expresión de solidaridad basada en los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

86. **La Sra. Grosso** (Estados Unidos de América) dice que su país se ha comprometido a prestar asistencia a las personas afectadas por desastres y es el que más asistencia humanitaria proporciona en todo el mundo. Los Estados Unidos aprecian el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre, en particular las disposiciones relativas a la protección del personal que presta asistencia tras producirse un desastre. Ahora bien, aunque los Estados Unidos consideran que el proyecto de artículos puede contribuir a proporcionar orientación práctica y brindar cooperación para la asistencia en caso de desastre, siguen teniendo reservas sobre varios aspectos del texto. En concreto, la definición de “desastre” podría ser problemática en la medida en que no excluye claramente circunstancias como situaciones de conflicto armado u otras crisis políticas o económicas. Por lo tanto, existe el riesgo de que el proyecto de artículos entre en conflicto con el derecho internacional humanitario.

87. A los Estados Unidos también les preocupa la afirmación que figura en el proyecto de artículo 13 de que la prestación de asistencia externa requiere el consentimiento del Estado afectado. Aunque los Estados Unidos están de acuerdo en principio en que la asistencia externa debe prestarse normalmente con el consentimiento del Estado afectado, sería necesario considerar, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias, si la prestación de asistencia sin consentimiento vulneraría la integridad territorial del Estado afectado o el principio de no intervención. Puede haber situaciones, como el colapso del Gobierno de un Estado afectado, en las que no se disponga de consentimiento o este no sea necesario. Es preciso hacer más cambios para que la disposición describa adecuadamente el papel del consentimiento del Estado en la prestación de asistencia en caso de desastre.

88. Por último, el proyecto de artículos incluye numerosas afirmaciones con respecto a obligaciones que no forman parte actualmente del derecho internacional y no deben considerarse, en su conjunto, una codificación del derecho vigente. Por ejemplo, la delegación de los Estados Unidos no está de acuerdo en que los Estados tengan actualmente la obligación jurídica específica de cooperar con la serie de organizaciones enumeradas en el proyecto de artículo 7 en la respuesta a los desastres. Asimismo, el proyecto de artículo 12 pretende establecer el deber de potenciales actores que presten asistencia, como otros Estados y las Naciones Unidas, de considerar “sin demora” las solicitudes que se les presenten y responder a ellas. Aunque la delegación de los Estados Unidos está de acuerdo en que esta podría ser una buena práctica, no es

una obligación existente conforme al derecho internacional. Sería necesario realizar un análisis cuidadoso y consultar a los actores pertinentes para garantizar que el proyecto de artículos no socava las ramas normativas que integran el derecho internacional, como el derecho internacional de los derechos humanos. En algunos casos, las disposiciones que actualmente se describen como obligaciones vinculantes podrían enmarcarse más adecuadamente como directrices no vinculantes. La delegación de los Estados Unidos aguarda con interés que el grupo de trabajo siga debatiendo el proyecto de artículos.

89. **El Sr. Hasenau** (Alemania) dice que su país está abierto a la idea de elaborar un tratado internacional basado en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre. Solo en los últimos meses, el mundo ha sido testigo de varios ejemplos de desastres ambientales. Los estudios científicos han demostrado que se espera que el número de desastres de este tipo aumente en adelante, pero no existe ninguna convención amplia y vinculante sobre la respuesta internacional a los desastres. Por tanto, parece que ha llegado el momento de crear las estructuras y los instrumentos adecuados. El proyecto de artículos constituye una buena base para elaborar una nueva convención.

90. El proyecto de artículos acierta al poner de relieve de manera patente las necesidades de las personas afectadas por los desastres. El proyecto de artículo 4 establece que debe respetarse la dignidad humana de todas las personas afectadas. El proyecto de artículo 5 explica además que deben respetarse los derechos humanos de esas personas, como exige el derecho internacional. A este respecto, Alemania también acoge con satisfacción la declaración formulada en el proyecto de artículo 6 de que deben tenerse en cuenta las necesidades de los más vulnerables. Con demasiada frecuencia se olvida que no todas las personas se ven afectadas de la misma manera cuando se produce un desastre.

91. Alemania también aprueba la interpretación general de la soberanía del Estado que figura en el proyecto de artículos, a saber, que un Estado goza de derechos y privilegios como consecuencia de su condición soberana y, al mismo tiempo, es responsable de la protección de las personas en caso de desastre, como se refleja en particular en los proyectos de artículo 10, 11 y 13. A este respecto, Alemania, que habitualmente presta asistencia de socorro, también acoge con satisfacción el proyecto de artículo 16, que codifica el deber del Estado afectado de proteger a todo el personal de socorro externo.

92. El Sr. Massari (Italia) dice que su país desea expresar su solidaridad con el pueblo y las autoridades de Marruecos y Libia en el contexto de los recientes fenómenos destructivos en estos países, que han causado muertes, sufrimiento humano y daños a la infraestructura física a gran escala. Italia ha ofrecido asistencia a ambos países en función de sus solicitudes y necesidades. Italia apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre y acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General, que figura en su resolución 76/119, de entablar debates más sustantivos en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, con el objetivo de tomar una decisión sobre la forma de hacer avanzar el proceso.

93. Los países con sistemas de alerta temprana menos desarrollados y con costas bajas se ven desproporcionadamente afectados por los desastres relacionados con fenómenos meteorológicos extremos. No obstante, estos desastres también afectan a países y regiones con sistemas de alerta temprana más desarrollados. Por lo tanto, los Estados deben considerar urgentemente la cooperación multilateral global en el ámbito de la preparación para casos de desastre y la respuesta a ellos, incluso mediante la formulación de los instrumentos jurídicos adecuados. En la declaración política de la reunión de alto nivel sobre el examen de mitad de período del Marco de Sendái, aprobada en mayo de 2023, la Asamblea General exhorta a los Estados a que velen por que la gobernanza del riesgo de desastres se sustente en marcos jurídicos y regulatorios, políticas y planes a todos los niveles. Una convención universal sobre la protección de las personas en caso de desastre llenaría un importante vacío en el derecho internacional y complementaría el Marco de Sendái y estaría en consonancia con este. La elaboración de esa convención no sería un mero ejercicio de desarrollo progresivo desvinculado de la práctica de los Estados y del derecho internacional vigente. De hecho, la cooperación internacional en materia de reducción del riesgo de desastres y de respuesta a estos se regula habitualmente a través de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Una convención universal proporcionaría la certeza y la previsibilidad que faltan en los mecanismos del derecho indicativo. Abarcaría desastres específicos no contemplados en el gran número de instrumentos jurídicos bilaterales y regionales y en algunos acuerdos multilaterales vigentes que regulan cuestiones concretas. Dicha convención también inspiraría futuros acuerdos bilaterales, regionales y sectoriales.

94. La Sra. Zalabata Torres (Colombia) dice que todos los días se producen desastres en todo el mundo, que causan cada vez más destrucción y sufrimiento. En este contexto, la delegación de Colombia confirma su apoyo a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. El proyecto de artículos constituye un buen punto de partida para las discusiones del grupo de trabajo sobre el tema. Un buen número de Estados, en particular los Estados del Sur Global, son favorables a la creación de un marco regulatorio sobre la protección de las personas en caso de desastre, principalmente porque el conjunto de instrumentos jurídicos bilaterales y regionales existentes en materia de prevención y gestión de desastres está desordenado y fragmentado. El valor del proyecto de artículos radica en que crea un marco jurídico común para facilitar la labor humanitaria de los Estados y las instituciones humanitarias.

95. El proyecto de artículos mantiene un delicado equilibrio entre los principios de soberanía de los Estados y de no intervención, por un lado, y los principios, derechos y deberes de la acción humanitaria y de la cooperación internacional para el manejo de desastres, por el otro. Además, el proyecto de artículos se centra en la necesidad esencial de proteger a las personas afectadas por los desastres y de respetar sus derechos, sobre la base del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El proyecto de artículos va más allá del manejo del desastre cuando se produce, al incluir disposiciones sobre la prevención, reducción y gestión del riesgo de desastres. El proyecto de artículos y sus comentarios dejan en claro que no pretenden tener prioridad sobre otras reglas existentes y aplicables en caso de desastre, sino llenar vacíos legales donde otras normas no proporcionan a las personas una protección suficiente.

96. Gran parte de los retos sociales más importantes son consecuencia de desastres que han venido ocurriendo y seguirán haciéndolo, como la elevación del nivel del mar, la desertificación, nuevas pandemias, más y peores terremotos, huracanes e inundaciones. La negociación de un instrumento jurídicamente vinculante basado en el proyecto de artículos daría lugar a un marco jurídico flexible que incluiría las diferentes formas de cooperación existentes y facilitaría nuevas iniciativas, permitiendo una prevención, una mitigación y una respuesta más eficientes y coordinadas por parte de los Estados y todos los demás actores relevantes. Este instrumento colmaría una importante laguna jurídica y ofrecería seguridad jurídica. Un marco jurídico universal complementaría a otras obligaciones, en lugar

de derogarlas o reemplazarlas. Dada la creciente frecuencia de desastres en todo el mundo, no hay tiempo que perder. La delegación de Colombia participará activamente en los debates del grupo de trabajo y alienta a las demás delegaciones a que hagan lo mismo.

97. **La Sra. Theeuwien** (Reino de los Países Bajos) dice que su país acoge con satisfacción el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en casos de desastre, que ha contribuido a aclarar las diferentes funciones y responsabilidades de los principales actores que intervienen en el socorro en casos de desastre y es útil como directrices no vinculantes que pueden mejorar de manera práctica la protección de las personas afectadas por los desastres. El proyecto de artículos logra un equilibrio entre el derecho del Estado afectado a rechazar ofertas de ayuda que no sean conformes con los principios aceptados en materia de asistencia humanitaria y la responsabilidad de dicho Estado de no denegar arbitrariamente el consentimiento a la asistencia externa. El proyecto de artículos también resalta la importancia de eliminar los obstáculos en la legislación nacional que dificulten la rápida prestación de asistencia en caso de desastres que superen la capacidad de respuesta nacional de un Estado.

98. A pesar de la falta de un marco jurídico internacional coherente sobre la protección de las personas en caso de desastre, la delegación del Reino de los Países Bajos ha expresado anteriormente sus dudas con respecto a la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante basado en el proyecto de artículos, ya que algunas de las disposiciones van más allá del derecho internacional vigente y su ámbito de aplicación es bastante amplio. No obstante, la delegación del Reino de los Países Bajos colaborará con el grupo de trabajo con una mente abierta y está dispuesta a participar constructivamente en estudiar los próximos pasos.

99. **El Sr. Cappon** (Israel) dice que su país sigue apoyando la labor realizada por la Asamblea General para proteger a las personas afectadas por desastres. Israel se mantiene al frente de numerosas misiones de socorro en todo el mundo, lo que demuestra su respaldo a la asistencia mutua y la cooperación en tiempos de crisis.

100. La cooperación regional e internacional en casos de desastre profundiza los lazos entre las naciones y los pueblos. Los desastres a gran escala, como las sequías, las inundaciones y las olas de calor, son cada vez más frecuentes e intensos, tendencia que no se espera que disminuya en un futuro próximo. La cooperación y la asistencia a todos los niveles son vitales para salvar

vidas y proteger bienes. Aunque Israel mantiene su compromiso de mejorar la protección de las personas afectadas por desastres, reitera su opinión de que la participación en el socorro en casos de desastre no debe enmarcarse en términos de derechos y deberes jurídicos. Por lo tanto, el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre debería seguir constituyendo directrices o principios rectores para la cooperación internacional emprendida de forma voluntaria y no obligatoria. De esta manera se tendrá la flexibilidad necesaria para un socorro efectivo en casos de desastre que tenga en cuenta las circunstancias particulares y las necesidades locales.

101. En 2023, Israel envió asistencia humanitaria a Türkiye para apoyar a los afectados por el devastador terremoto que se produjo en ese país, y al Ecuador tras un mortífero desprendimiento de tierras. En 2022, Israel donó suministros de emergencia a Tonga tras la erupción volcánica y el consiguiente tsunami en ese país. Israel seguirá prestando asistencia a las personas en situaciones de desastre, no solo por sus obligaciones internacionales, sino porque hacerlo forma parte de su cultura y su patrimonio. Al mismo tiempo, Israel alienta a los Estados Miembros a que sigan debatiendo si es necesario un instrumento jurídico vinculante para regular esta esfera del derecho.

102. **El Sr. Heidari** (República Islámica del Irán) dice que su delegación encomia a la Comisión de Derecho Internacional por haber preparado el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Sin embargo, algunas de las disposiciones no consiguen establecer un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Estados afectados frente a los de los Estados que prestan asistencia y otros actores pertinentes que proporcionan asistencia humanitaria en caso de desastre. El proyecto de artículos tampoco aborda el papel y los derechos de los Estados de tránsito y su obligación de facilitar el traslado de asistencia humanitaria, ni la obligación de los actores pertinentes de respetar plenamente las leyes y reglamentos de los Estados de tránsito.

103. El proyecto de artículos no abordaba adecuadamente algunas situaciones prácticas que afectan negativamente a la prestación de asistencia humanitaria. Además, el proyecto de artículos indica el deber de cooperar sobre la base de los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad y no discriminación, pero no se ocupa de los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales que reducen la cooperación entre los Estados al obstaculizar la respuesta a los desastres. Asimismo, los Estados destinatarios de estas medidas no pueden cumplir sus

obligaciones en virtud de los marcos jurídicos vigentes relativos a los desastres.

104. En la prestación de asistencia a los afectados por los desastres, deben respetarse estrictamente todos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. Sobre la base del principio de la soberanía nacional, el Estado afectado tiene el derecho exclusivo de determinar la gravedad del desastre y evaluar su capacidad de respuesta. Por tanto, toda asistencia debe prestarse previa solicitud del Estado afectado. Además, el proyecto de artículos no debería dejar lugar a interpretaciones arbitrarias que puedan justificar la injerencia en los asuntos internos de los Estados afectados bajo la apariencia de asistencia humanitaria.

105. La delegación de la República Islámica del Irán opina que aún no ha llegado el momento de elaborar un tratado basado en el proyecto de artículos, porque el contenido de varias disposiciones no está respaldado por una práctica suficiente y uniforme de los Estados.

106. **La Sra. Matos** (Portugal) dice que, con su proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, la Comisión de Derecho Internacional ha hecho una importante contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia. La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha demostrado la urgencia de establecer un marco jurídico internacional sólido y universal aplicable a los desastres, en el sentido amplio en que se define el término “desastre” en el proyecto de artículo 3. De hecho, es probable que el mundo siga enfrentándose a acontecimientos calamitosos que ocasionarán pérdidas masivas de vidas humanas y un gran sufrimiento y aflicción a los seres humanos, perturbando gravemente el funcionamiento de la sociedad.

107. El proyecto de artículos refleja el enfoque basado en los derechos humanos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional y representa un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos humanos y la facilitación de la cooperación internacional, por una parte, y el principio de la soberanía del Estado y el papel primordial del Estado afectado en la prestación de asistencia de socorro en caso de desastre, por la otra. Por lo tanto, debería elaborarse un instrumento internacional jurídicamente vinculante basado en el proyecto de artículos. La delegación de Portugal aguarda con interés debatir esta posibilidad en el contexto del grupo de trabajo.

108. **El Sr. Lagdameo** (Filipinas) dice que la creación del grupo de trabajo encargado de examinar el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional

sobre la protección de las personas en caso de desastre y de seguir estudiando la recomendación de la Comisión de que se elabore una convención es un avance que se espera desde hace tiempo. En septiembre de 2023, Marruecos sufrió el terremoto más fuerte en más de un siglo, mientras que Libia padeció una tormenta e inundaciones masivas, con la consiguiente pérdida de vidas y destrucción de bienes. Filipinas se solidariza con los pueblos de estos países. La Sexta Comisión, con el mandato que tiene encomendado, podría hacer más para proteger a las personas en caso de desastre.

109. Al ser un Estado archipelágico situado a lo largo del límite de placas tectónicas y en el centro de un cinturón de tifones, Filipinas no es un país ajeno a los desastres, como la devastación causada por el tifón Haiyan en 2013. El cambio climático y la elevación del nivel del mar, que previsiblemente se acelerarán en los próximos años, no harán sino agravar estos problemas. Se necesitan soluciones justas y sostenibles para proteger a las poblaciones y personas que menos han contribuido al calentamiento global, pero que son las más vulnerables a este por razones geográficas.

110. La justificación del proyecto de artículos, a saber, la frecuencia y la gravedad de los desastres naturales y antropogénicos y sus efectos, resuena con fuerza en Filipinas. El proyecto de artículos, al hacer hincapié en la dignidad humana, los derechos humanos —especialmente el derecho a la vida— y los principios humanitarios, es coherente con la Ley de Reducción y Gestión del Riesgo de Desastres de Filipinas de 2010. Por ello, Filipinas acoge con satisfacción la oportunidad de seguir examinando el proyecto de artículos en el contexto del grupo de trabajo. Los puntos planteados por las delegaciones auguran intensos debates sobre las distintas secciones del proyecto de artículos. Se espera que los debates se centren en la definición del término “desastre”; en si la aplicación del proyecto de artículos tanto a los desastres naturales como antropogénicos afecta al conjunto específico de normas que se aplica a cada categoría; y en si los conflictos armados deben excluirse explícitamente de la definición de “desastre”. Algunos Estados también han expresado la opinión de que la pandemia de COVID-19 encaja en la definición de “desastre”, y algunos han solicitado que se incluyan las epidemias y pandemias en la definición.

111. Algunos Estados han preguntado si el proyecto de artículo 9 (“Reducción del riesgo de desastres”) es suficiente. Se ha sugerido que las medidas de reducción del riesgo de desastres enumeradas en el proyecto de artículo incluyan la preparación de la población en situación de riesgo; que se establezca un vínculo más claro con el Marco de Sendái; y que podría ser necesario considerar cuestiones conexas en el contexto de los

trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. Los Estados también han expresado importantes puntos de vista sobre el deber de cooperar frente al principio de soberanía; sobre si el deber de cooperar debe o no limitarse a la cooperación entre Estados y si debe ser independiente del deber de cooperar con las organizaciones gubernamentales internacionales; y sobre si la disposición que establece que los Estados deberán considerar debidamente y sin demora la solicitud de asistencia de un Estado afectado infringe o no el principio de la soberanía del Estado.

112. Filipinas, en representación propia, participará constructivamente en el grupo de trabajo sobre estas y otras cuestiones, reconociendo la urgente necesidad de un enfoque centrado en la prevención, orientado al futuro y multilateral para reducir los riesgos de desastres. Mientras Filipinas se prepara para acoger en Manila la Conferencia Ministerial de Asia y el Pacífico sobre la Reducción del Riesgo de Desastres de 2024, la protección de las personas en caso de desastre será una prioridad en su agenda.

113. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que su país, al igual que muchas naciones, ha experimentado directamente las devastadoras consecuencias de los desastres. Al ser una nación insular, Sri Lanka es especialmente vulnerable a toda una serie de peligros naturales, desde ciclones e inundaciones hasta desprendimientos de tierras y tsunamis. Dada la creciente frecuencia y gravedad de los desastres, tanto naturales como antropogénicos, en todo el mundo, la comunidad internacional tiene el deber de establecer disposiciones jurídicas para mitigar las consecuencias de tales desastres y proteger a las personas afectadas. Por ello, Sri Lanka apoya inequívocamente el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la protección de las personas en caso de desastre y la recomendación de la Comisión de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos.

114. Sri Lanka ha aplicado disposiciones jurídicas acordes con el contenido del proyecto de artículos, como la obligación de los Estados de cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales en la prevención de los desastres y la respuesta a estos, el reconocimiento del derecho a la vida, el deber de proporcionar información oportuna y la obligación de garantizar la no discriminación en la respuesta a los desastres, con especial protección para los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que los Estados tienen otras obligaciones en materia de gestión de desastres en virtud del derecho internacional, incluidos los tratados, el derecho

internacional consuetudinario y los instrumentos de derecho indicativo en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional del medio ambiente, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de la responsabilidad del Estado, conforme al cual los Estados son responsables de no prevenir o no mitigar los desastres previsibles. Ejemplos del compromiso de Sri Lanka de cumplir sus obligaciones son la aprobación de la Ley de Gestión de Desastres de 2005 y la creación del Ministerio de Gestión de Desastres en 2006.

115. La protección de las personas en caso de desastre es una responsabilidad compartida que trasciende las fronteras y debe guiarse por los principios enunciados en el proyecto de artículos. Sri Lanka está dispuesta a participar en los debates del grupo de trabajo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.